

## RESOLUCIÓN No. 00841

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 2009, la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y la Resolución 3768 de 2013 y la Ley 1437 de 2011y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2014ER136375 del 20 de agosto de 2014, la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.755.392-7, solicitó y allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la expedición de la certificación en la que se indique que el establecimiento ubicado en la avenida 9 No. 50-17 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas vigentes y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el uso de los siguientes equipos con software de aplicación Administrativo 1.0 proveído por la empresa TECMMAS:

- Analizador de gases para vehículos marca TECMMAS, No. de serie 100013, modelo AGMV2013.
- Analizador de gases para motocicletas de dos (2) tiempos marca TECMMAS, No. de serie 100015, modelo AGM2T2013.
- Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos marca TECMMAS, No. de serie 100014, modelo AGM4T2013 para motos 4T.
- Opacímetro marca TECMMAS, No. de serie 20002, modelo OP 1.0.

Que en respuesta al radicado No. 2014EE170480 del 15 de octubre de 2014, enviado por esta subdirección, la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, aclaró el radicado 2014ER136375 del 20 de agosto de 2014, mediante el radicado 2014ER171966 del 16 de octubre de 2014, en la cual relacionó los equipos que van a operar en el establecimiento de su propiedad:

- Analizador de gases para vehículos marca TECMMAS, No. de serie 100040, modelo AGMV2014.

Página 1 de 12

### RESOLUCIÓN No. 00841

- Analizador de gases para motocicletas de dos (2) tiempos marca TECMMAS, No. de serie 100042, modelo AGM2T2014.
- Analizador de gases para motocicletas de cuatro (4) tiempos marca TECMMAS, No. de serie 100041, modelo AGM4T2014.
- Opacímetro marca TECMMAS, No. de serie 20016, modelo OP 1.0.

Que mediante radicado No. 2014ER206964 del 11 de diciembre de 2014, la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, informó que la dirección actual del establecimiento de comercio es la carrera 27 No. 15-57 y adjuntó la cámara de comercio actualizada, con el fin de continuar con el trámite solicitado.

Que con los radicados citados anteriormente la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, allegó la documentación pertinente.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 00501 del 16 de marzo de 2015, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que el citado Auto fue notificado por aviso el 07 de julio de 2015, acto administrativo ejecutoriado el 8 de julio del mismo año y publicado en el Boletín Legal el día 31 de agosto de 2015.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 11, 14, 15 y 17 de diciembre de 2015, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 2462 del 02 de mayo de 2016, el cual concluyó:

(...)

### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
<b>Para el equipo analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS., se encuentra lo siguiente</b>			
Condiciones Generales	X		



**RESOLUCIÓN No. 00841**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
<b>Para el opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, Serie 20016 software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS</b>			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Secuencias funcionales de Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Inspección Previa</i>	X		
<i>Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba</i>	X		
<i>Unidad de reporte de Medición de Humo</i>	X		
<i>Validación del Ensayo</i>	X		
<i>Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)</i>	X		
<i>Reporte impreso de resultados del</i>	X		



### RESOLUCIÓN No. 00841

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
ensayo			
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<b>Para los analizadores de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100042 dedicado a la medición de motos 2T y serie 100041 dedicado a la medición de motos 4T, con software de Aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 (suministrado por la firma TECMMAS).</b>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

**Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS., dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983.**

**Opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, Serie 20016 software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231.**

**Analizadores de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100042 dedicado a la medición de motos 2T y serie 100041 dedicado a la medición de motos 4T, con software de Aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 (suministrado por la firma TECMMAS) cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.**

(...)

## RESOLUCIÓN No. 00841

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor se establecieron las condiciones en el literal b. del Artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que la Resolución 3768 de 2013 "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Transporte derogó entre otra normatividad la Resolución 3500 de 2005 y determinó las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6 de la mencionada Resolución, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo*

## **RESOLUCIÓN No. 00841**

*Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006 establece la documentación que se debe presentar para adelantar el trámite y en su artículo segundo señala el procedimiento.

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

*“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental*

Página 6 de 12

## RESOLUCIÓN No. 00841

*competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

(...)

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto el sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “ *Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen*”, para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

Que la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida Calle 6 No. 44 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad de propiedad de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, es “**CLASE B**”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 2462 del 02 de mayo de 2016, es viable acceder a las peticiones identificadas con los radicados Nos. 2014ER136375 del 20 de agosto de 2014 y 2014ER171966 del 16 de octubre de 2016, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace el literal e) del Artículo sexto y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013, a favor de la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De lo precedente debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00841 COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar certificación a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.755.392-7, por cumplir con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE B**”, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 No. 44 – 16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea de livianos:

- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC, serie No. 100040 cuyo PEF es 0,512, que opera con el Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0 de la empresa TECMMAS.



### **RESOLUCIÓN No. 00841**

- Opacímetro Marca TECMMAS CAPELEC, Serie 20016 Software de aplicación MULTIPRUEBA, versión 5.0, de la empresa TECMMAS.

#### **Línea de motos:**

- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100042 dedicado a la medición de motos 2T con Software de aplicación MULTIPRUEBA, Versión 5.0, suministrado por la firma TECMMAS.
- Analizador de gases Marca TECMMAS CAPELEC serie 100041 dedicado a la medición de 4T, con Software de aplicación MULTIPRUEBA, Versión 5.0, suministrado por la firma TECMMAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S** debe mantener las condiciones en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el titular de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá

### **RESOLUCIÓN No. 00841**

utilizar los sonómetros marca **PCE.**, Números de Serie 2015043276 (motos) y 2015043307 (livianos).

- d) Los resultados de las pruebas de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”

**ARTÍCULO QUINTO.-** La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Advertir a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA MI CARRERA EXPRESS S.A.S.**, a través del representante legal la señora **CAROLINA CONTRERAS BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.917.682, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 6 No 44-16 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 00841

**ARTÍCULO DECIMO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Secretaría.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-16-2014-5555

**Elaboró:**

JORGE ARMANDO SOLANO PEÑA	C.C:	79056337	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 635 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/05/2016
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	null	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2016
----------------------------------	------	----------	------	------	------	-------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
-------------------------	------	------------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00841

JORGE ARMANDO SOLANO PEÑA	C.C:	79056337	T.P:	null	CPS:	CONTRATO 635 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/05/2016
---------------------------	------	----------	------	------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	null	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	20/05/2016
----------------------------------	------	----------	------	------	------	------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	------	---------------------	------------